



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-AMPL/129/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154** recibidas en fecha veinticuatro de junio del año en curso, realizada por la Unidad de Transparencia;

### RESULTANDO:

1. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **080144424000152**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

➤ **080144424000152:**

“Pido atentamente los permisos que le ceden los padres o tutores de los menores al diputado local Edgar José Piñón Domínguez, para aparecer en sus publicaciones de su cuenta de Instagram para que aparezcan sin ninguna edición para preservar su identidad, mimos menores que anexo a la solicitud con un documento Word.”

➤ **080144424000153:**

“Buen día, pude percibir en la cuenta de Instagram del diputado local Edgar José Piñón Domínguez, mismo que tenía fotos de sus actividades como diputado en el que aparecían fotos con menores de esas, sin que sus rostros permanezcan ocultas para respetar su integridad, por lo cual deberían tener el permiso de sus padres o tutores Para esto, pido por favor se me anexasen los permisos que los padres o tutores le dieron al diputado Edgar José Piñón Domínguez, para que aparecieran dichos niños en su cuenta Gracias”

➤ **080144424000154:**

“Me percate que en la cuenta de Instagram del actual diputado local Edgar José Piñón Domínguez, y pude notar una pluralidad de fotografías publicadas de sus actividades como representante en donde aparecían infantes sin que sus identidades aparezcan ocultas, pues esto trasgrede su integridad, por lo que si aparecen, deberían tener todos los permisos escritos por parte de los padres o tutores de los menores para que aparezcan en esa cuenta de Instagram, para complementar dicha solicitud anexo Word con las imágenes de las publicaciones de las que hago referencia por lo que pido se manden todos los permisos referentes a los menores para aparecer en las publicaciones.”

2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de mérito a la Oficina Legislativa del Dip. Edgar José Piñón Domínguez, integrante de la Sexagésima Séptima



Legislatura de este Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3. Que en fecha dos de julio del año en curso, la Oficina Legislativa del Dip. Edgar José Piñón Domínguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción II, 14º párrafo segundo, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 4º fracción II párrafos del uno al tres y fracción III párrafos del uno al tres, 31º fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 4º, 41 fracciones VI y VIII, 212º, 213º, 214º y 215º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones II, V, XI, XVII, XXVIII, XXXI y XXXVI, 32º fracción III, 36º fracciones V y VIII, 40º y 55º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Corresponde a esta Oficina Legislativa atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, mismas que se recibieron en fecha veinticuatro de junio del año en curso, que a la letra requieren:

**“080144424000152:**

*“Pido atentamente los permisos que le ceden los padres o tutores de los menores al diputado local Edgar José Piñón Domínguez, para aparecer en sus publicaciones de su cuenta de Instagram para que aparezcan sin ninguna edición para preservar su identidad, mimos menores que anexo a la solicitud con un documento Word.”*

**080144424000153:**

*“Buen día, pude percibir en la cuenta de Instagram del diputado local Edgar José Piñón Domínguez, mismo que tenía fotos de sus actividades como diputado en el que aparecían fotos con menores de esas, sin que sus rostros permanezcan ocultas para respetar su integridad, por lo cual deberían tener el permiso de sus padres o tutores Para esto, pido por favor se me anexasen los permisos que los padres o tutores le dieron al diputado Edgar José Piñón Domínguez, para que aparecieran dichos niños en su cuenta Gracias”*

**080144424000154:**

*“Me percate que en la cuenta de Instagram del actual diputado local Edgar José Piñón Domínguez, y pude notar una pluralidad de fotografías publicadas de sus actividades como representante en donde aparecían infantes sin que sus identidades aparezcan ocultas, pues esto trasgrede su integridad, por lo que si aparecen, deberían tener todos los permisos escritos por parte de los padres o tutores de los menores para que aparezcan en esa cuenta de Instagram, para complementar dicha solicitud anexo Word con las imágenes de las publicaciones de las que hago referencia por lo que pido se manden todos los permisos referentes a los menores para aparecer en las publicaciones.”*

Como se puede observar en las descripciones de las solicitudes antes descritas, la cantidad de información requerida es extensa, por lo cual es necesario llevar acabo un análisis, así como una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, dentro de los archivos de esta Oficina Legislativa; **situación que no ha concluido**, por lo que se informa a las personas solicitantes que aún se está reuniendo la información correspondiente. Por ello me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este H. Congreso, la prórroga al plazo de entrega de las respuestas a las solicitudes mencionadas.



En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información en los términos formulados al inicio de este escrito, y toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36 fracciones V y VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado”, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende Resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que el Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputados conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, quienes estarán constituidos como asamblea cuya integración se renovará periódicamente, acorde al artículo 2º y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VI. Que de conformidad al Decreto LXVII/INLEG/0001/2021 - I P.O, el Dip. Edgar José Piñón Domínguez, es integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para el período del



- primero de septiembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde representar los intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades colectivas de la población chihuahuense, así como visitar en los recesos de la Legislatura el distrito por el que resultaron electos, o los de aquel en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional, y presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas, en lo dispuesto en el artículo 41 fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en las solicitudes con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, es información que requiere una labor de búsqueda y sistematización de la información solicitada, situación que no ha concluido, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo para estar en aptitud de proporcionar la información de la solicitud en referencia.
- X. En razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de ampliación de plazo de respuestas de las solicitudes de información con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, realizada por la Oficina Legislativa del Dip. Edgar José Piñón Domínguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamientos formulados por los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **080144424000152**, **080144424000153** y **080144424000154**, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a la Oficina Legislativa del Dip. Edgar José Piñón Domínguez, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT-AMPL/129/2024**, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro.

/AAVR/